



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 14 ENE. 2009

09/05/001/60/3

VISTO: los Decretos Nros. 784/008, 785/008 y 786/008, de 22 de diciembre de 2008.-

RESULTANDO: I) que el primero de los decretos referidos designa responsables por obligaciones tributarias de terceros a determinadas empresas, por los pagos que realicen a sus proveedores de bienes.-

II) que la segunda norma citada designa agentes de percepción de los impuestos al Valor Agregado y a las Rentas de las Actividades Económicas a quienes enajenen medicamentos y especialidades farmacéuticas a farmacias.-

III) que el tercer decreto mencionado establece un régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las empresas forestales.-

IV) que las disposiciones antedichas entrarán en vigencia el 1º de febrero de 2009.-

CONSIDERANDO: necesario postergar la entrada en vigencia de los referidos decretos de modo de permitir realizar los ajustes informáticos correspondientes.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Los Decretos Nros. 784/008, 785/008 y 786/008, de 22 de diciembre de 2008, entrarán en vigencia el 1º de marzo de 2009.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GA/.../cec.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República